

DECRETO - LEY Nº 19.789

La Plata, 30 de octubre de 1956.

Visto lo solicitado por el señor Comisionado Municipal de Necochea en el expediente número 2.400 - 6.411, de 1956, del Ministerio de Obras Públicas vinculado a la necesidad de ejecución urgente de obras en la jurisdicción provincial de aquel partido, y—

Considerando:

Que en la visita realizada recientemente por las autoridades de esta Intervención Nacional ha quedado patentizada la necesidad de realizar obras de repavimentación e iluminación de la Avenida Costanera de la ciudad, como así la limpieza de arena y el desmonte de médanos en la zona de ribera.

Que dichos trabajos fueron considerados oportunamente por el Departamento de Obras Públicas los que no se pudieron incluir por falta de partida para su financiación, lo que ahora se hace factible.

Que es obligación de buen gobierno cumplir tales trabajos a la brevedad, dada la inminente iniciación de la temporada veraniega, realizando las obras consideradas indispensables, a los efectos de colocar a ese gran balneario atlántico en las condiciones más favorables.

Que los mismos podrán ser cumplidos en lapso breve por la Municipalidad de Necochea, por cuenta y orden de la Provincia y bajo la supervisión técnica del Ministerio de Obras Públicas.

Por ello, el Interventor Nacional en la provincia de Buenos Aires, en Ejercicio del Poder Legislativo—

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a entregar a la Municipalidad de Necochea, la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 1.500.000 $\frac{m}{n}$) para la realización de los siguientes trabajos:

a) Iluminación de la Avenida Costanera e Instalación de subestación transformadora	\$	850.000
b) Repavimentación de la Avenida Costanera y construcción de una playa de estacionamiento para vehículos	"	600.000
c) Extracción de la arena que cubre toda la Avenida Costanera, tapando muros, veredas y jardines	"	50.000
	\$	1.500.000

Art. 2º La Municipalidad de Necochea llevará a cabo los trabajos enunciados en el artículo 1º ajustándose a las disposiciones vigentes dentro de ese Municipio debiendo rendir cuenta documentada de inversión dentro de los conceptos consignados.

Art. 3º Las obras a que se refiere el artículo 1º, inciso a), serán fiscalizadas por el Ministerio de Obras Públicas (Dirección de Electricidad y Mecánica). Sin perjuicio de lo expuesto la mencionada Dirección procederá de inmediato a iniciar las actuaciones del caso a fin de que la suma de ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 850.000 $\frac{m}{n}$), que se concede por el presente decreto-ley se concrete como aporte de capital de la Provincia a la Usina Popular Cooperativa Limitada de Necochea. A tal efecto se ajustará a las leyes números 5.239 y 5.156.

Art. 4º Las obras enunciadas en el artículo 1º, inciso b), serán fiscalizadas por el Ministerio de Obras Públicas (Dirección de Pavimentación), particularmente en su faz técnica y posteriores tramitaciones a fin de ingresar la obra concluida al Registro Patrimonial del Estado.

Art. 5º El presente decreto-ley será cumplido con cargo a los fondos de la Ley número 5.712, Plan de Inversiones del Estado 1956.

Art. 6º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 7º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y oportunamente, hágase conocer a la Honorable Legislatura.

BONNECARRERE.

E. G. AGUILERA, M. A. ARANDA,

E. CORTÉS, RODOLFO A. EYHERABIDE,

E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.